

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 564-2017-MPH/GM

Huancayo, 22 NOV 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Memorando N° 1772-2017-MPH/GM, Memorando N° 2652-2017-MPH/GM, Memorando N° 719-2017-MPH/GTT, Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 094-2017-MPH/GTT, Expediente N° 42921-F-16, Expediente N° 50586-F-16, Expediente N° 15771-E-17, Expediente N° 23694-F-17 e Informe Legal N° 855-2017-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con Memorando N° 1772-2017-MPH/GM, de fecha 26 de julio del 2017, el Gerente Municipal, deriva a la Gerencia de Tránsito y Transporte, el Informe N° 028-2017-MPH/GAJ, para la inserción de documentos previa revisión;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley (...)"*;

Que, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señalan: Principios de legalidad: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, Principio del Debido Procedimiento: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)"*;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS establece: *"Los vicios del acto administrativo, (...) 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14"*, concordante en su aplicación con los artículos 3° y 211° (Requisitos de validez del acto administrativo y nulidad de oficio) de la citada norma;

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala: *"Es un Órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y su autoridad emanada de la voluntad popular y gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia"* concordante con el numeral 1.2 del artículo 81° de la norma citada líneas arriba, establece que: *"Las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia"*;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, señala: *"Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales.(...) Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección ó Gerencia correspondiente"*;

Que, el artículo 39° de la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM, se establece: *"(...) Si durante los cinco (05) días siguientes a las fechas de publicación de lo solicitado existiera alguna oposición a la propuesta presentada, se suspenderá la emisión de la resolución que otorga la Autorización de Servicio hasta que se resuelva la oposición presentada, la oposición deberá ser resuelta en un plazo que no exceda los treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de su presentación en mesa de parte de la Municipalidad Provincial de Huancayo (...)"*

Que, con Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 094-2017-MPH/GTT, de fecha 04 de mayo del 2017, se resuelve: *"(...) Segundo.- Declarar procedente la autorización de operación en la modalidad de servicio de transporte Mixto por el periodo de un (01) año, contados desde la fecha de emisión de la resolución a la*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Inconstruible y moderna

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 564-2017-MPH/GM

Empresa de Transporte Turismo Pariahuanca S.A.C., representado por su gerente general Fernández Nahuincopa Marino Pablo, con el código de ruta TXT-03 con la siguiente ficha técnica:

EMPRESA	
TURISMO PARIAHUANCA S.A.C.	
PARADERO INICIAL	PARADERO FINAL
Intersección Jr. Ica N° 209 y Av. José Olaya Olaya - Huancayo Zona: Huancayo Distrito: Huachichilco	Intersección: Plaza principal Jir. Rosal Pompa - Santo Domingo de Acacombas Zona: Santo Domingo de Acacombas Distrito: Santo Domingo de Acacombas
ITINERARIO	
IDA	VUELTA
- Plaza y Av. José Olaya - Centro poblado de ACHICAMA - Centro turístico Huaytapolina - Centro poblado de Yuroc Yacu - Centro poblado de Ocaracombas - Centro poblado de San Balbín - Centro poblado de Lampa - Centro poblado de Parahuancas - Centro poblado de Muchaca - Centro poblado de Huertitas de Ocaro - Centro poblado de Panhi - Centro poblado de Santa Rosa de Chichuyacu - Centro poblado de San Antonio de Alvaro - Centro poblado de Santa Rosa de Chichuyacu - Plaza principal de Rosal Pompa	- Plaza principal de Rosal Pompa - Centro poblado de Santa Rosa de Chichuyacu - Centro poblado de San Antonio de Alvaro - Centro poblado de Santa Rosa de Chichuyacu - Centro poblado de Panhi - Centro poblado de Huertitas de Ocaro - Centro poblado de Muchaca - Centro poblado de Parahuancas - Centro poblado de Lampa - Centro poblado de San Balbín - Centro poblado de Ocaracombas - Centro poblado de Yuroc Yacu - Centro turístico Huaytapolina - Centro poblado de ACHICAMA - Plaza y Av. José Olaya
DATOS TÉCNICOS	
Ruta Total: 20 unidades	Ruta Operativa: 16 unidades
Longitud de Recorrido Total	256.00 km
Intervalo de paso	12 m
Velocidad Comercial	20.54 km/h



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 762-2017-MPH/GAJ, señalando que existen observaciones en el itinerario del paradero inicial en la intersección Jr. Ica y Av. José Olaya, están consideradas como vía saturada conforme al numeral 58 del artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 559-MPH/CM, no existe pronunciamiento de la oposición formulada por la E.T.S.M. TRANS CONFIANZA TOURS S.A.C. y no hay el informe legal de la Gerencia de Tránsito y Transporte, vulnerando el principio de legalidad y el debido procedimiento conforme se establece en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Informe Legal que se ha puesto de conocimiento al administrado mediante la Carta 385-2017-MPH/GM, notificado el 19 de octubre del presente año, el mismo que no ha merecido ningún tipo de descargo o respuesta a las observaciones realizadas en el Expediente N° 42921-F-16, lo que acredita que no se está vulnerando el derecho a la defensa y se está realizando un debido procedimiento para declarar la nulidad de oficio del acto resolutorio emitido a favor de la Empresa de Transporte Turismo Pariahuanca S.A.C;

Que, habiendo revisado el expediente materia de una presunta nulidad, se ha seguido el procedimiento establecido en la normatividad vigente para disponer la publicación de la ficha técnica de la Empresa de Transporte Turismo Pariahuanca S.A.C., mediante el Oficio N° 278-2017-MPH/GTT, el mismo que se ha realizado y se pone de conocimiento a la autoridad competente mediante el Expediente N° 16480-F-17, siendo sujeto a una oposición interpuesta mediante el Expediente N° 15771-F-17 por la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples TRANS CONFIANZA TOURS S.A.C., corréndole traslado al Gerente General de la Empresa de Transportes Turismo Pariahuanca S.A.C., mediante el Oficio N° 421-2017-MPH/GTT, siendo absuelto a través del Expediente N° 23694-E-17; en ese sentido la autoridad competente resuelve la oposición formulada mediante el Informe Técnico N° 114-2017-MPH/GTT-CT/alv, que declara no factible dicha oposición por no demostrar técnicamente que la necesidad de servicio en dichos sectores se encuentra cubierta, se evidencia que existe una necesidad de servicio conforme a la inspección de campo realizada, procedimiento que está sujeto a lo establecido en la normatividad; sin embargo no se prosigue con la derivación de todo el expediente al área legal de la Gerencia de Tránsito y Transporte a fin de emitir el informe Legal pertinente y proyección de la resolución (acto resolutorio que debe contener pronunciamiento de la oposición formulada y del Permiso de operación en la modalidad de transporte mixto), transgrediendo el procedimiento establecido y más aun no existe un pronunciamiento formal con relación a la oposición formulada, vulnerando el principio de legalidad, debido procedimiento y una respuesta debidamente motivada para el administrado;

Que, del análisis de los recaudos, así como de los actuados acumulados respecto al trámite de Permiso de operación en la modalidad de transporte mixto promovido por la Empresa de Transporte Turismo Pariahuanca S.A.C., así como de la oposición formulada por la E.T.S.M. TRANS CONFIANZA TOURS S.A.C., se aprecia la existencia formal de un procedimiento administrativo cuyo estado procedimental se encuentra en evaluación de la oposición presentada por Empresa de Transporte y Servicios Múltiples TRANS CONFIANZA TOURS S.A.C. en contra de la publicación de una ficha técnica de Permiso de operación en la modalidad de transporte mixto de la Empresa de Transporte Turismo Pariahuanca S.A.C., por lo que garantizando la aplicación del principio de

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 564 -2017-MPH/GM

legalidad, el Debido Procedimiento, obtener una respuesta debidamente motivada y de conformidad al tercer párrafo del artículo 39° de la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM, concordante con el artículo 20° del Decreto de Alcaldía N°. 007-2012-MPH/A, se debe resolver la oposición presentada mediante un acto resolutorio, procedimiento que no se ha seguido y menos se ha resuelto con la emisión de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 094-2017-MPH/GTT, motivo que genera la nulidad de puro derecho incurrido por dicha autoridad;

Que, la seguridad jurídica implica que los actos administrativos, no pueden ser indefinidamente expuestos al riesgo de su revisión, solo se admite cuestionarlas dentro del plazo establecido por Ley y bajos los recursos impugnativos establecidos en la normatividad; respetando el Principio del Debido Procedimiento el cual consagra que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer, producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; por lo que se debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 094-2017-MPH/GTT y en aras de garantizar el cumplimiento de los principios del Debido Procedimiento, Razonabilidad, Verdad Material y Predictibilidad establecidos en la citada norma debe procederse a declararse la nulidad de dicho acto resolutorio;

Que, por tales razones, ésta Asesoría opina declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 094-2017-MPH/GTT, retrotrayéndose hasta la calificación de la oposición formulada por la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples TRANS CONFIANZA TOURS SAC en la solicitud de Permiso de operación en la modalidad de transporte mixto promovido por la Empresa de Transporte Turismo Pariahuanca S.A.C, es decir la Gerencia de Tránsito y Transportes deberá resolver emitiendo el acto resolutorio pronunciándose sobre dicha oposición formulada además de resolver el fondo de lo solicitado por el gerente General Marino Pablo Fernández Ñahuincopa de la E.T. Turismo Pariahuanca S.A.C.; por lo que Gerencia de Tránsito y Transporte debe ceñirse a lo establecidos en la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM y procedimientos establecidos en la normatividad vigente, y no improvisar acciones o procedimientos fuera de las mismas;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, concordante en su aplicación con el artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y el artículo 20°, inciso 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

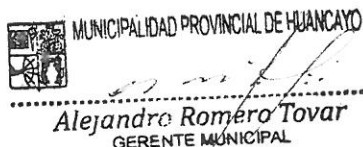
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARESE la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 094-2017-MPH/GTT de fecha 04 de mayo del 2017, consecuentemente **RETROTRAÍGASE** el procedimiento hasta la calificación por parte del órgano competente sobre la oposición formulada por la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples TRANS CONFIANZA TOURS SAC, emitiendo así pronunciamiento con relación a la oposición y a la petición de Permiso de operación en la modalidad de transporte mixto promovido por la Empresa de Transporte Turismo Pariahuanca S.A.C, garantizando el principio de legalidad y debido procedimiento establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTÓRGUESE un plazo máximo de cinco (05) días hábiles a fin de dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero a la Gerencia de Tránsito y Transporte y demás instancias competentes.

ARTÍCULO TERCERO.- REMÍTASE copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, para que proceda conforme a sus atribuciones y determine la responsabilidad funcional del personal instructor de la Gerente de Tránsito y Transportes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los interesados e instancias administrativas competentes, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



Alejandro Romero Tovar
GERENTE MUNICIPAL

